



RESOLUCIÓN N°

2949



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 59806/84.

Buenos Aires, 14 DIC 1984

VISTO que resulta necesario adecuar el otorgamiento y uso de la licencia anual ordinaria del personal de este Ministerio, a las necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

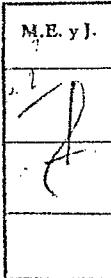
Que coincidiendo con una parte del receso escolar, este Ministerio registra ordinariamente escasa actividad administrativa durante el mes de enero de cada año, circunstancia ésta que aconseja que el personal utilice en dicho mes la licencia de que se trata, sin perjuicio de que en cada organismo se establezcan guardias mínimas para la atención de los asuntos que requieran trámite urgente.

Que este sistema permitirá contar en los meses restantes del año con la dotación completa del personal de cada organismo, salvo el mes de febrero en que tomarán licencia los agentes que hubieren efectuado las guardias en el mes de enero.

Que se asegura de ese modo la regular prestación de los servicios a cargo del Ministerio en coincidencia con el período de actividad de los establecimientos educativos.

Que atento a la proximidad de la finalización del presente año y teniendo en cuenta que los distintos organismos ya habrían programado los turnos de vacaciones de su personal, la medida a dictarse será de aplicación obligatoria a partir del 1º de diciembre de 1985, sin perjuicio de que las dependencias que lo desearen puedan aplicarla en la medida de lo posible, a partir del mes de enero de 1985.

Por ello,





Ministerio de Educación y Justicia

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- El personal, cualquiera fuere su jerarquía, de la planta central y dependencias del Ministerio de Educación y Justicia, deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria, durante el mes de enero de cada año y por la totalidad de los días que en cada caso corresponda.

Continuará en el mes de febrero cuando el término de la licencia fuere mayor de los días de enero contados a partir del primer día hábil de este mes.

ARTICULO 2º.- La autoridad de cada organismo otorgará las licencias conforme con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución y dejará una guardia no mayor del diez por ciento (10%) del número de agentes con prestación de servicios en la dependencia.

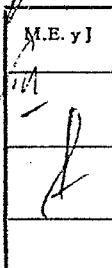
El personal que quedare de guardia deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria en el mes de febrero coordinando el inicio de la misma con el reintegro de los agentes que usaron la licencia en el mes de enero.

ARTICULO 3º.- No se acordará licencia anual ordinaria fuera de los períodos establecidos en la presente resolución, ni podrá negarse o fraccionarse dicha licencia, salvo casos de excepción debidamente fundados y autorizados por los señores Secretarios y Subsecretarios.

ARTICULO 4º.- La excepción prevista en el artículo 3º de la presente resolución, podrá acordarse a todo un organismo cuando ello sea necesario en virtud de las funciones que cumple y de los servicios que presta.

ARTICULO 5º.- Durante el mes de enero se tramitarán únicamente los asuntos que por su naturaleza no admitan demora.

ARTICULO 6º.- La guardia prevista en el artículo 2º de la presente





Ministerio de Educación y Justicia

te resolución se determinará de modo tal que durante el lapso de la misma quede al frente de cada organismo un agente con firma autorizada y facultad suficiente para el despacho de los asuntos de carácter impostergable.

ARTICULO 7º.- Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará obligatoriamente a partir del 1º diciembre de 1985, pudiendo los organismos que lo desearen proceder según sus disposiciones desde el mes de enero de 1985.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

